

**DIOCESIS DE COPIAPO**  
**2010**

**ESTATUTOS**  
**DEL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL**

**I.- Naturaleza y fin**

- Art. 1. El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo eclesial, en vistas a que la parroquia sea “casa y escuela de comunión, en la que viven y se forman los discípulos misioneros de Jesucristo” (DA 170), y atenta, como la primera comunidad cristiana, a las exigencias del kerigma, la liturgia, la koinonía, y la diakonía (cf. Hch 2, 46-47).
- Art. 2. Tiene carácter consultivo (c. 536 §2), es presidido por el párroco e integrado por sacerdotes, diáconos permanentes, religiosos (as) y laicos representantes de la comunidad. Quienes lo componen han de hacer un esfuerzo por lograr que la parroquia sea misionera, de modo que llegue a “anunciar lo que Jesucristo hizo y enseñó mientras estuvo con nosotros” (DA 172).
- Art. 3. Su tarea es ayudar responsable y eficazmente al párroco en el análisis de la realidad pastoral, la planificación, elaboración y ejecución de proyectos de su parroquia (c.536 & 1), cooperando con él en el ejercicio de la triple misión: sacerdotal, profética y real (c. 204; AA 10; DP 654).
- Art. 4. Puesto que la parroquia está llamada a ser “comunidad de comunidades” (DA, 5.2.2), en el CPP estarán representadas de algún modo las áreas pastorales, los movimientos eclesiales, las asociaciones apostólicas, las áreas geográficas (centro urbano, sectores, barrios o poblaciones, comunidades eclesiales de base, etc.).
- Art. 5. Sus componentes estarán atentos a los problemas o necesidades de las diversas grupos o comunidades que ellos representan a fin de que los presenten al CPP y busquen las soluciones pertinentes.

**II.- Funciones**

Art. 6.- Las funciones del Consejo Pastoral Parroquial son:

- 6.1. Promover la renovación de la parroquia, mediante la reformulación de sus estructuras, para que sea una red de comunidades y grupos, capaz de articularse logrando que sus miembros se sientan y sean realmente discípulos y misioneros de Jesucristo en comunión.” (DA, n. 172).
- 6.2. Potenciar al máximo los esfuerzos para que la parroquia sea misionera, mediante la creatividad que facilite a las multitudes que anhelan el Evangelio de

Jesucristo (DA, n. 173) y la creación de nuevas estructuras pastorales de acuerdo a la necesidades que tenga. (DA, n. 173).

- 6.3. Dedicar los mejores esfuerzos para la convocación y la formación de laicos misioneros, en orden a las tareas que les son propias: el trabajo, la cultura, las ciencias y las artes, la política, los medios de comunicación social y la economía. (DA, n. 174). Esto exige estar en los diversos ámbitos en que hacen presencia de Iglesia: la familia, la educación, la vida profesional, etc. (DA, n. 174)
- 6.4. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Pastoral de la Parroquia, y el calendario pertinente, a partir del Plan Pastoral Diocesano, según una pastoral orgánica y de acuerdo a los recursos disponibles y el contexto de las parroquias de la Vicaría Foránea del Valle.
- 6.5. Estar en permanente contacto con la Vicaría Diocesana de Pastoral, teniendo a la vista sus orientaciones, apoyando los servicios que ella y los otros los organismos diocesanos ofrezcan.
- 6.6. Informar periódicamente a la comunidad parroquial sobre los proyectos de evangelización y los resultados obtenidos, y proporcionar al P. Obispo la información y evaluación de los mismos en cada Visita Pastoral.

### **III.- Composición**

- Art.7. El CPP estará compuesto por el párroco, el vicario o vicarios, los diáconos permanentes, los religiosos (as) –por lo menos un representante-, y los laicos con cargos o servicios pastorales en la parroquia, que representen los diversos grupos de servicio o comunidades.
- Art. 8.- Los laicos, miembros del Consejo, deben ser representativos de las áreas, ambientes o sectores pastorales o personas que han sido designadas por su experiencia y/o competencia eclesial o profesional.
- Art. 9.- Debe formar parte del CPP el representante del Consejo de Asuntos Económicos de la parroquia.
- Art. 10.- Los coordinadores de los equipos de animación pastoral en las capillas o comunidades de localidades alejadas o rurales, podrán, ocasional o permanentemente, pertenecer al Consejo Parroquial.
- Art. 11.- El párroco tiene derecho de nombrar miembros extra para que formen parte del consejo, teniendo en cuenta su pericia, las necesidades y prioridades pastorales de la parroquia (ver 3.2)
- Art. 12.- En caso de que el número de miembros del CPP fuera elevado, se puede crear un Comité Ejecutivo, con pocos integrantes, que puedan reunirse con mayor facilidad para soluciones de carácter urgente.

Art. 13.- El párroco presentará al Obispo la nómina de los integrantes del CPP para su aprobación, después de la cual, en la ocasión oportuna, serán presentados a la comunidad parroquial.

#### **IV.- Cargos**

Art. 14.- El CPP tendrá los siguientes cargos en orden a las tareas que le son propias:

14.1.- El Presidente, que, por derecho, será el párroco.

14.2.- El Coordinador, encargado de conducir las sesiones de trabajo y de coordinar las diversas actividades del CPP. Será elegido por votación de los integrantes del CPP de una terna propuesta por el párroco.

14.3.- El Secretario, quien será designado por el párroco. Sus funciones serán:

- a) escribir las actas de cada reunión con los acuerdos tomados en cada reunión; y
- b) citar a reuniones del CPP en el día y la hora acordados con anterioridad.

#### **V.- Reuniones**

Art. 15. Las reuniones ordinarias deben ser al menos cada dos meses, en el día y la hora previamente acordados por el CPP.

Las reuniones extraordinarias se harán cuando sean convocadas por el párroco, o a pedido de los dos tercios del CPP.

Cada año se tendrá una reunión de evaluación global de las actividades programadas.

Art. 16. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias, se levantará un acta a cargo del Secretario.

Art. 17. Antes de cada reunión, el Presidente, el Coordinador y el Secretario, prepararán la tabla de trabajo, preguntando previamente a los miembros del Consejo si tienen algún asunto que tratar.

Los miembros del Consejo deberán tener, con la debida anterioridad, la agenda de trabajo para cada reunión.

Art. 18. En cuanto al desarrollo de las reuniones, sin desmedro de las facultades del Párroco, el CPP se esforzará por tomar acuerdos por consenso. De no conseguirlo, el Párroco podrá tomar la decisión final, escuchadas las distintas razones del Consejo y cuidando el espíritu de comunión y participación que debe animarlo.

Art. 19. Cada integrante del CPP tendrá derecho a voz y voto en las reuniones.

Art. 20. Los miembros del Consejo deberán manifestar su parecer con lealtad, libertad de espíritu, responsabilidad y plena conciencia de la importancia de su aporte (Can. 172).

Art 21. Si las circunstancias pastorales lo requieren, el Presidente puede otorgar valor deliberativo a los aportes del Consejo.

Art. 22. En caso de que un integrante del CPP no participara en tres reuniones seguidas sin previa justificación, se entiende como renunciante y deberá ser reemplazado.

#### **V.- Duración**

Art. 23. El Consejo Pastoral se elegirá cada 3 años (Cfr. C. 513), debiendo permanecer en el nuevo Consejo un tercio de los integrantes del anterior CPP, a juicio del Párroco.

#### **VI.- Carácter de estos Estatutos**

Art. 24. Estos Estatutos tendrán vigencia *ad experimentum* por el período de un año, transcurrido el cual, hechas las modificaciones que se vean necesarias, pasarán a la redacción definitiva, según sea el parecer del Obispo.